

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con correo memorial presentado por el secuestre en el que informa entrega de bien inmueble. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320170004200. Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

El auxiliar de justicia **ORLANDO VERGARA ROJAS** presenta informe en el que da cuenta de la entrega simbólica del inmueble objeto de medida cautelar decretada por este Despacho a los señores **HERMAN BELALCAZAR** y **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ**, misma que fue firmada por ambos, aunque se presentó inconformismo en el momento de dicha entrega.

A su vez, la apoderada de la parte demandada, Dra. **MARÍA CRISTINA OLAVE**, presenta memorial en el que hace una narración de los hechos ocurridos el 19 de enero de 2021, fecha en la que se hizo entrega simbólica del bien inmueble mencionado en el párrafo anterior.

De los anteriores escritos se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento de las partes para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

De otra parte, frente a la solicitud de detener las actuaciones procesales hasta que se emita un fallo de tutela en segunda instancia, tal súplica será **denegada** teniendo en cuenta que **no existe de por medio una cautela u orden** emitida por el Tribunal Superior o por la Corte Suprema de Justicia en tal sentido, ninguna autoridad judicial superior a esta Judicatura ha dado la orden de suspender el proceso mientras se dicta el fallo de tutela en segunda instancia. El que se haya impugnado la sentencia de tutela no es óbice para que lo decidido por este Despacho Judicial en el presente proceso se suspenda.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1-. GLOSAR Y PONER en conocimiento de los señores **HERMAN BELALCAZAR** y **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ**, los escritos presentados tanto por el auxiliar de justicia **ORLANDO VERGARA ROJAS**, que da cuenta de la entrega simbólica del bien inmueble que en otrora fuera objeto de medida cautelar ordenada por este Despacho, como por la abogada **MARÍA CRISTINA OLAVE**, el cual hace una narración desde su perspectiva de tales sucesos, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2-. DENEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c3afd377661e1ca173c9c99a3f18486b01c315438c5d3e0a00881f2fd7b99**
Documento generado en 23/02/2021 08:48:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Palmira, enero 25 del 2021

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso : Liquidación de Sociedad Conyugal
Dte : **HERNAN BELALCAZAR**
Ddo : **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**
Rad : 2017-042

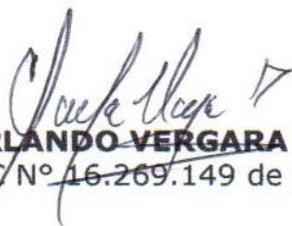
ORLANDO VERGARA ROJAS, mayor de edad identificado con la C.C N° 16.269.149 de Palmira, en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N° 10, con el presente escrito me encuentro adjuntando el acta de entrega simbólica del inmueble objeto de la medida cautelar a sus copropietarios **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, HERNAN BELALCAZAR** identificados con la C.C N° 39.356.194 y 79.418.048 en su orden; entrega la cual se tornó un poco dispendiosa dado que se nota claramente la discordia entre ex esposos.

Así las cosas, en el acta de entrega firmada por la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ** la susodicha hace mención de su inconformismo en relación con el rompimiento de chapas, candados, closet, por parte el señor BELALCAZAR, el cual al verificar todo se observa en buen estado; por otro lado manifiesta que le pueden faltar cosas de valor, ante lo cual no se ha que se puede referir porque en ningún momento he recibido bienes muebles alguno, mi función solo estaba basado en la custodia del bien inmueble como así se hizo.

Por otro lado es de resaltar que dicho inmueble no genero fruto civil alguno por concepto de cánones de arrendamiento, dado que el mismo era ocupado por la misma copropietaria.

Sin otro particular, del Señor Juez.

Atentamente.


ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C N° 16.269.149 de Palmira



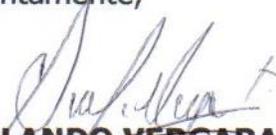
ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE

ORLANDO VERGARA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.269.149, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) del inmueble ubicado en el Lote N° 29, manzana A, Urbanización Altamira, Carrera 26 N° 47-83 municipio de Palmira, con la M.I N° 378-131089 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, por medio de la presente acta me encuentro haciendo entrega simbólica de dicho predio al señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ** portador de la C.C N° 79.418.048 en su condición de copropietario, la cual se hace las mismas condiciones como fue recibido dicho inmueble mediante diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, el día 30 del mes de octubre del año 2017. Inmueble este el cual es recibido a satisfacción en señal de ello coadyuva el presente escrito.

Se deja constancia que el inmueble en mención no género fruto civil alguno por concepto de cánones de arrendamiento.

En constancia de la anterior, se firma en el municipio de Palmira el día 19 de enero del año 2021.

Atentamente,


ORLANDO VERGARA ROJAS.
C.C N° 16.269.149

Coadyuvo:


HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ
C.C N° 79.418.048



ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE

ORLANDO VERGARA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.269.149, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) del inmueble ubicado en el Lote N° 29, manzana A, Urbanización Altamira, Carrera 26 N° 47-83 municipio de Palmira, con la M.I N° 378-131089 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, por medio de la presente acta me encuentro haciendo entrega simbólica de dicho predio a la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ** portadora de la C.C N° 39.356.194 en su condición de copropietaria, la cual se hace las mismas condiciones como fue recibido dicho inmueble mediante diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, el día 30 del mes de octubre del año 2017. Inmueble este el cual es recibido a satisfacción en señal de ello coadyuva el presente escrito.

Se deja constancia que el inmueble en mención no género fruto civil alguno por concepto de cánones de arrendamiento.

En constancia de la anterior, se firma en el municipio de Palmira el día 22 de enero del año 2021.

Atentamente,

ORLANDO VERGARA ROJAS.

C.C N° 16.269.149

Coadyuvo:

ADRIANA FLOREZ
SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ
C.C N° 39.356.194

Nota: NO recibo conforme, ni a satisfacción porque el señor rompió chapas, candados, closet etc no se quiere pueda faltar de cosas y valor



MARIA CRISTINA OLAVE
Abogada litigante unilibre

Palmira, 8 de febrero de 2021

Señor

Juez

Tercer Juzgado Promiscuo de Familia - Palmira

Presente.-

Yo, María Cristina Olave identificada como se indica al pie de mi firma, en representación de mi proahijada Sor Adriana Florez Álvarez identificada con C.C 39356194 de Girardota - Antioquia, me presento antes usted a fin de narrar los últimos acontecimientos sucedidos entre la parte demandante y la demandada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal:

HECHOS

1. - El día 19 de enero del año en curso siendo aproximadamente las 2:30 pm, unas personas le informan a mi proahijada que su ex esposo Herman Belalcazar, había ingresado a la vivienda donde hábita con su menor hija de manera violenta, arbitraria y sin tener ningún fundamento jurídico legal alguno para realizar esta acción improcedente.
- 2.- Ese mismo día en horas de la noche mi poderdante llega a la ciudad de Palmira a fin de poder solucionar los hechos acontecidos, ya que tiene conocimiento del que el demandante, su abogado Santiago Quintero y el Auxiliar de justicia Orlando Vergara se encontraban presentes en esa irregular diligencia procesal, además de que ingreso a la vivienda a la hermana de el Ana María Belalcazar Ordoñez y a su sobrino Cristian Camilo Ayala Belalcazar.
- 3.- Al ponerme en contacto con el secuestre me informa que el día 8 de enero del 2021 se le indica a través de un memorial que debe liberar el bien inmueble en litigio y hacer entrega de forma SIMBOLICA a quien corresponda, en este caso en particular a mi proahijada quien es la que vive en compañía de su menor hija en esa vivienda teniendo en cuenta que tiene la custodia y cuidado de la menor, y esperar que se decida entre ambas partes que se hará con esa propiedad a futuro, el secuestre me informa que el día 10 de enero lo contacta telefónicamente el abogado de la parte demandante y le solicita una fecha para la entrega del bien, sin tener en consideración a la parte demandada, ERROR LEGAL también del secuestre ya que bien sabía que había dos actores procesales en este proceso, aparte como consta en la página web unificada no se observa ninguna actuación dentro de este proceso en su juzgado solo la del día 3 de diciembre, y desconocemos como o de qué manera se entera la parte demandante de las providencias emitidas internas si estás no se encuentran dentro de la página web de consultas, y es importante recordar al juzgado que estamos en tiempos de pandemia que el ingreso al palacio no es

factible entonces como podemos los apoderados legales enterarnos de una actuación sino es registrada de manera adecuada dentro del sistema web unificado además las comunicaciones vía electrónica están consideradas y legalizadas en el decreto 406 del 2020.

4.- Así los hechos mi poderdante, intenta el día miércoles 20 de enero y jueves 21 tratar de conciliar de todas las formas y maneras posibles con el demandante, quien esos días no le da la cara para poder tener un diálogo alturado entre dos personas adultas, pero la hermana Ana María Belalcazar Ordoñez sin ser un sujeto procesal ni de interés dentro de este proceso, en todo momento la insulta y agrede verbalmente diciéndole incluso que mi poderdante no tenía derecho de estar allí, comentario tan fuera de lugar e ilógico por parte de una persona que ingresa a un domicilio de manera ilegal. Por otro lado cabe resaltar que a pesar de que mi proahijada se comunica con el secuestre a fin de que se le brinden las explicaciones de lo ocurrido, el secuestre le dice que por motivos de agenda estará ocupado hasta el día viernes 23 de enero y que le hará entrega del bien a las 8 AM, dándole así oportunidad al demandante de cambiar y arreglar cerraduras tanto de la reja como de la puerta principal para que mi poderdante no pudiera ingresar y además para que no se aprecia en su totalidad los daños realizados a la vivienda.

5.- Es así como el día viernes 22 de enero a las 8: 10 am aproximadamente estando presentes el auxiliar de justicia, el abogado del demandante, mi proahijada, la policía del cuadrante y yo nos apersonamos a la vivienda que había sido violentada de manera ilegal por parte del demandante en compañía de sus familiares. El demandante sale de la vivienda indicando que el secuestre le había otorgado al 100% la propiedad, que el había tomado posesión del bien porque según sus palabras textuales que le habían comentado " los vecinos " desconocemos que vecinos que la vivienda se encontraba abandonada hace 3 años, hecho que es totalmente falso como lo sabe bien el juzgado ya que en el mes de julio del año 2020, hubo una audiencia virtual por una demanda de Exoneración de alimentos por parte del demandante y mi proahijada indico que por motivos de salud y debido a la pandemia se encontraba con su menor hija en la ciudad de Girardota y por estos hechos no había podido retornar a la ciudad de Palmira, además es importante mencionar que los servicios básicos de la vivienda se encuentran pagos y al día por mi poderdante, en varias ocasiones mi poderdante me pidió el favor de que le cancelera estos pagos que realice por lo cual miente el demandante al decir que la vivienda estaba abandonada por tres años. Además el demandante indica que mi proahijada se había llevado varias cosas de la vivienda y que a él le correspondía la mitad de ellos, hecho legal que también es falso ya que en la demanda de liquidación de sociedad conyugal JAMAS se incluyó los bienes internos que había dentro de ella, hecho que consta en los diferentes documentos que existen en el juzgado a su cargo, por lo cual desconocemos el porque a estas alturas del proceso el demandante indica que tiene propiedad de los bienes internos de la vivienda tales como televisor, camas u otros objetos, se niega repetidamente el demandante a dejar ingresar a mi poderdante a fin de poder verificar sus pertenencias tanto de ella como de la niña, ya que varias personas indican que el demandante el día del ingreso ilegal y violento a la vivienda tiro a la basura varias bolsas negras grandes cuyo contenido desconoce mi poderdante, y que fueron sacadas de la vivienda que ella comparte con su hija, además en todo momento el demandante se muestra con una posición de intolerancia, diciéndole a mi poderdante que como el tiene una orden de restricción a favor de ella el no la va a dejar ingresar, y que vaya y lo haga legal en fiscalía frase que repite en múltiples

ocasiones, a pesar de que el secuestre y mi persona tratamos de solicitarle qué permita ingresar a mi proahijada. Es importante mencionar que el abogado del demandante guardo silencio en todo momento, incluso le propuso a mi proahijada que el demandante iba a pagarle los gastos de hotel de esos días y los demás días que se quedará pero que no iba a dejarla entrar en la propiedad, es que acaso un abogado debe tener esa posición sabiendo que su cliente está cometiendo hechos ilícitos e ilegales? El abogado de la parte demandante al parecer interpreta la ley como le conviene a su cliente pues desde que se inició estos hechos ilegales dónde se rompieron llaves, chapas, candados, vidrios y hasta puertas de closets estuvo presente en esta acción ilegal ya que insistimos NO existía Ni existe ningún documento donde se le acredite la posesión y la entrada a la Propiedad de manera exclusiva y violenta al demandante, por el contrario apoyo y acreditó todos estos hechos ilegales incluyendo además el ingreso de personas ajenas a este bien, la única frase que dijo el abogado de la parte demandante fue "que estaba defendiendo los intereses de su cliente" pregunto ¿defender los intereses de su cliente es que viole una propiedad sin orden alguna? ¿Defender los intereses de su cliente es permitir que cometa un delito de semejante magnitud? ¿defender los intereses de su cliente es quebrantar la ley con mentiras y engaños fuera de la ley?

6.- Para finalizar la narración de los hechos como a usted le consta ya que nos comunicamos vía telefónica con su señoría, se trató en todo momento por la parte demandada de hacer las cosas de manera conciliatoria, pero en vista de mal proceder procesal de la parte demandante, mi poderdante contrata los servicios de un cerrajero quién en ningún momento daña absolutamente nada e ingresa a la propiedad a fin de poder chequear sus pertenencias y de la niña que habían sido arrimadas de manera impropia en el garaje de la vivienda, además ella solicita con el apoyo de la policía sean retirados los familiares del demandante, este conecedor de la orden de restricción decide irse ya que fue conminado por la policía de que si permanecía en la vivienda estaba cometiendo una violación de la orden de restricción. Además pongo de manifiesto que mi proahijada al hacerse la entrega del bien inmueble por parte del secuestre pone de manifiesto que no acepta la entrega a conformidad por los hechos ocurridos y detallados aquí expresamente, incluyendo el hurto de varias joyas que se han perdido y que solo el demandante y sus familiares deben haberse llevado de manera ilegal, como medio probatorio adjunto al despacho el screenshot de la denuncia interpuesta en fiscalía 86 por estos delitos cometidos tanto el de violación de domicilio y hurto agravado. Se reitera a su señoría que el sr.HERMAN BELALCAZAR el día 22 de enero del año en curso le dejara sacar sus cosas que habia llevado al inmueble para posesionarse ilegalmente en la casa, y al acabar se sentaria para dialogar de manera amigable con mi poderdante para tartar de llegar a un acuerdo con todo y lamentablemente fue mentiras ya que mi poderdante me informo que se volo con el trasteo arranco y no quiso hablar nada quedando constancia de que este señor no quiere conciliar y el adduce que son la sra. Adriana flores y la suscrita que no queremos atender a cualquier arreglo.mientras que el sr.no quiere conciliar sino que trata de hacer cosas que no deben como lo que hizo con la entrega simbolica del inmueble.

7.- Por último, conecedor de la actual situación en la que se encuentra este proceso y al haber una tutela interpuesta, solicito tenga a bien detenerse todas las actuaciones procesales hasta que se de un fallo definitivo en última instancia.

Del señor Juez para su conocimiento

Atentamente,

María Cristina Olave Agudelo

C.C.No.66.776.729 Palmira

T.P.No.90456 del C.S.de la J.

coadyuvado

Sor Adriana Florez Alvarez

Cc 39356194